



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 12109 -DAJ.T.2592

Quito, a 8 de agosto de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

09 AGO 1996

HORA

11:22

00358

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 3592-PCN-96 de 10 de julio de 1996, recibido en la Presidencia de la República el 5 de agosto del presente año, a través del cual remite el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Estatal del Pacífico en la Península de Santa Elena, cúmpleme manifestar lo siguiente:


El Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas serán creadas mediante ley expedida por el Congreso Nacional, previo informe del CONUEP, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, precepto que es de cumplimiento obligatorio, por lo que, en consecuencia, solo funcionarán legalmente las instituciones de educación superior que conforme a lo señalado en el invocado Art. 7 de la referida ley, así hubieren procedido.

Complementariamente, la creación de la Universidad Estatal del Pacífico en la Península de Santa Elena supone erogación adicional de los recursos asignados para las universidades lo cual contradice el Art. 97 de la Constitución Política de la República Codificada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 92 y 93 de la Constitución Política de la República Codificada, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de ley que se ha dignado enviarme, y para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la misma.

Hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** en el cantón La Libertad, provincia del Guayas, viene funcionando desde noviembre de 1988, la Extensión Universitaria Península de Santa Elena, dependiente de la Universidad de Guayaquil, con las facultades de Ingeniería Industrial, Ciencias Administrativas, Filosofía y Comunicación Social;
- Que** la Península de Santa Elena conformada por los cantones de Salinas, La Libertad, Santa Elena y General Villamil (Playas), dueña de grandes recursos turísticos, ictiológicos, agrícolas y mineros, especialmente petróleo, constituye uno de los principales polos de desarrollo socio-económico del país, siendo necesario dotarle de recursos humanos altamente calificados que satisfagan las demandas presentes y futuras del desarrollo integral de la región;
- Que** al momento no existe un centro de enseñanza superior autónomo a nivel universitario en la zona, con especialidades académicas que satisfagan los requerimientos de su población estudiantil de nivel superior, la cual debe trasladarse a Guayaquil y otras ciudades del país, con significativas erogaciones económicas que no pueden ser cubiertas por la generalidad de esta población estudiantil;
- Que** es obligación del Estado atender positivamente el anhelo de contar con una Universidad autónoma y de alta calidad académica, expresado por las instituciones peninsulares representadas por el Comité de Gestión Pro-Universidad en la Península de Santa Elena, constituido por ciudadanos con vasta experiencia en la docencia y administración educativa; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL PACIFICO EN LA PENINSULA DE SANTA ELENA

- Art. 1.-** Créase la "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL PACIFICO" EN LA PENINSULA DE SANTA ELENA, con sede en el cantón La Libertad, provincia del Guayas, cuya organización y funcionamiento se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- Art. 2.-** La "Universidad del Pacífico" en la Península de Santa Elena, iniciará sus actividades académicas con las siguientes facultades y especialidades.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Pág. 2

- a) **FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR**, con las escuelas de Biología Marina y Acuicultura;
- b) **FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL**;
- c) **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, con las escuelas de Ingeniería Comercial, Informática y Hotelería y Turismo;
- d) **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**;
- e) **FACULTAD DE PETROQUIMICA**;
- f) **FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, con todas las especialidades;
- g) **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, con las escuelas de Tecnología Médica, Enfermería y Obstetricia;
- h) **FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA**, con la Escuela de Tecnología Eléctrica; e,
- i) **FACULTAD DE COMUNICACION SOCIAL**.

Además podrá crear nuevas especialidades académicas, de acuerdo con sus disponibilidades económicas y los requerimientos del desarrollo nacional.

Art. 3.- Constituye patrimonio de la Universidad del Pacifico en la Península de Santa Elena:

- a) Los bienes que son de propiedad de la Extensión Universitaria Península de Santa Elena, dependiente de la Universidad de Guayaquil;
- b) Las asignaciones que, en su beneficio, actualmente constan en el Presupuesto del Gobierno Central;
- c) Las rentas que le corresponden de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público, Ley No. 63 y Ley No. 56; las mismas que se les asignarán a partir del año de 1996; y, del Fondo de Desarrollo Universitario y Politécnico, los mismos que se les entregarán a partir del año de 1997; y,
- d) Los ingresos por autofinanciamiento *M*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Pág. 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

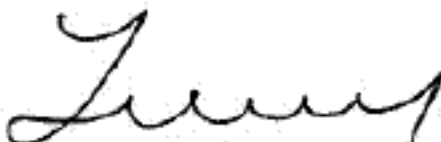
PRIMERA. - El Comité de Gestión Pro-Universidad en la Península de Santa Elena, en el plazo de treinta días constituirá el Consejo Universitario provisional y asumirá provisionalmente el rectorado el Presidente del Comité de Gestión, hasta la aprobación de sus estatutos por el CONUEP.

SEGUNDA. - El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Entre tanto, la "Universidad Estatal del Pacífico" en la Península de Santa Elena se regirá por el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO FINAL. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional


Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE

SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA